

M^{es} J.-F. Bellis y B. Servais, abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e J. Loesch, 11, rue Goethe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Kreuzschitz y N. Khan), que tiene por objeto que se condene a la Comisión a la reparación del perjuicio comercial que la demandante afirma haber sufrido como consecuencia de la adopción del Reglamento (CE) n^o 2529/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios provisionales sobre determinadas importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originarias de Noruega (DO L 346, p. 63), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y por los Sres. J. Azizi, R.M. Moura Ramos, M. Jaeger y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 24 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se condena a la Comisión a pagar a la demandante la suma de 431 000 NOK.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión soportará sus propias costas así como tres cuartas partes de las costas de la demandante.*
- 4) *La demandante soportará una cuarta parte de sus propias costas.*

(¹) DO C 160 de 5.6.99

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 29 de septiembre de 2000

en el asunto T-55/99, Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) contra Comisión de las Comunidades Europeas(¹)

[Ayudas de Estado — Concepto de ayuda en el sentido del artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación) — Motivación — Obligación de recuperar las ayudas — Confianza legítima de los beneficiarios — Principio de proporcionalidad]

(2000/C 355/49)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-55/99, Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM), con sede en Madrid (España), representada por el Sr. J. Pérez Villar, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Calle López de Hoyos 322, Madrid, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. J. Guerra Fernández y D. Triantafyllou), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 98/693/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1998, relativa al régimen español de ayudas a la compra de vehículos industriales Plan Renove Industrial

(agosto de 1994-diciembre de 1996) (DO L 329, p. 23), en la medida en que esta Decisión, en sus artículos 3 y 4, declara ilegales e incompatibles con el mercado común determinadas ayudas, e impone su recuperación, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por los Sres. K. Lenaerts, Presidente; J. Azizi, R.M. Moura Ramos, M. Jaeger y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 29 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

(¹) DO C 174 de 19.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 3 de octubre de 2000

en el asunto T-130/99, David Crabbe contra Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)(¹)

(Funcionarios — Creación de un servicio lingüístico — Sobreseimiento)

(2000/C 355/50)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-130/99, David Crabbe, funcionario del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), con domicilio en Tesalónica (Grecia), representado por M^e M.-A. Lucas, Abogado de Lieja, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Société de gestion fiduciaire SARL, 13, avenue du Bois, contra Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) (agente: Sr. B. Wägenbaur), que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión implícita del Cedefop de no crear su propio servicio lingüístico, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente; la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 3 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se sobresee el presente asunto.*
- 2) *Se condena en costas al Cedefop.*

(¹) DO C 226 de 7.8.99.